

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION N° 001-2020-CEUNI

Lima, 18 de febrero de 2020

VISTA:

El escrito de fecha 27 de enero de 2020, presentado por el Ing. José Wilfredo Gutiérrez, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Civil, por el cual solicita la aplicación del silencio administrativo positivo frente a su recurso de reconsideración presentado en fecha 15 de noviembre 2019, el cual no ha sido materia de pronunciamiento por parte del Comité Electoral (vigente en aquel entonces), respecto a su candidatura al cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil en el proceso Electoral llevado a cabo el 29 de octubre de 2019; y solicita que, se le entreguen las credenciales como Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNI.; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los casos que procede el recurso administrativo positivo son los siguientes:

Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

- 1. Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes, salvo que mediante ella se transfiera facultades de la administración pública o que habilite para realizar actividades que se agoten instantáneamente en su ejercicio.*
- 2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.*
- 3. Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.*
- 4. Todos los otros procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio negativo taxativo contemplado en el artículo siguiente, salvo los procedimientos de petición graciable y de consulta que se rigen por su regulación específica.*

Que, frente a la solicitud presentada por el Ing. José Wilfredo Gutiérrez, Docente Principal de la Facultad de Ingeniería Civil, por el cual solicita la aplicación del silencio administrativo positivo frente a su recurso de reconsideración presentado en fecha 15 de noviembre 2019, es de manifestar que los asuntos de materia electoral y/o los casos de elecciones de autoridades en la UNI no están contemplados como supuestos a los que se le puede aplicar el silencio administrativo positivo, por tanto, no resulta procedente aceptar el pedido del recurrente.

Que, por los fundamentos expuestos, y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Comité Electoral de la UNI:

RESUELVE:

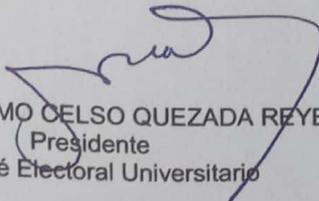
ARTICULO PRIMERO: Declarar improcedente el pedido del Ing. José Wilfredo Gutiérrez Lazares; de aplicación del silencio administrativo positivo frente a su recurso de reconsideración presentado en fecha 15 de noviembre 2019.

ARTICULO PRIMERO: Enviar los presentes hechos a la Secretaria Técnica de la Oficina Central de Recursos Humanos, para el deslinde de responsabilidades de los miembros del Comité

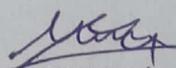
Electoral de la UNI anterior (vigente en el año 2019), en razón que no hubo una oportuna respuesta frente al caso de la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería Civil.

Regístrese, comuníquese y archívese




WILFRIDO CELSO QUEZADA REYES
Presidente
Comité Electoral Universitario




FABIO MESÍAS SÁNCHEZ
Secretario
Comité Electoral Universitario